REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Subrogatario parcial	Fondo Nacional de Garantías S.A
Demandados	Sociedad Joy Colombia S.A.S Nicolás Londoño Vélez
Radicado	05001 31 03 015 2019 00300 00
Providencia	Resuelve memorial físico apoderada del subrogatario parcial

Teniendo en cuenta solicitud efectuado por la apoderada del subrogatario parcial, se ORDENA oficiar a TRANSUNION con la finalidad de que informe qué cuentas bancarias y/o cualquier otro producto financiero poseen los demandados **SOCIEDAD JOY COLOMBIA S.A.S Nit. 900.458.387-6 y NICOLAS LONDOÑO VELEZ C.C. 1.037.590.936.**

Se advierte a la apoderada del subrogatario parcial que, dado que se pretende obtener datos personales de las demandadas, en caso de obtenerse una respuesta positiva, la orden se emite, única y exclusivamente para fines judiciales, por tanto, debe darse un uso adecuado a la información, que no vulnere los fines constitucionales y solo con destino a lo pertinente para el actual proceso.

En lo que respecta a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Tránsito y Transporte para verificar si en los registros aparecen bienes de propiedad de los demandados, es necesario indicar que como lo reseña la apoderada, en el art. 43 num. 4 del C.G.P, se establece como uno de los poderes de ordenación e instrucción, la de *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que,* ***no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada****,…" (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas la apoderada, previo a acceder a la petición, deberá allegar prueba sumaria en la que se pueda desprender que realizó la solicitud, y que la misma no le fue suministrada; además, deberá individualizar las entidades de las que pretende obtener información.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, 9 de diciembre de 2020

Oficio Nro. 358

Señores
TRANSUNION
Ciudad

Referencia	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Subrogatario parcial	Fondo Nacional de Garantías S.A
Demandados	Sociedad Joy Colombia S.A.S Nicolás Londoño Vélez
Radicado	05001 31 03 015 2019 00300 00
Providencia	Ordena oficiar por información

Comedidamente y por medio del presente oficio, me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante providencia de la fecha, este Despacho decidió:

"Teniendo en cuenta solicitud efectuado por la apoderada del subrogatario parcial, se ORDENA oficiar a TRANSUNION con la finalidad de que informe qué cuentas bancarias y/o cualquier otro producto financiero poseen los demandados ***SOCIEDAD JOY COLOMBIA S.A.S Nit. 900.458.387-6 y NICOLAS LONDOÑO VELEZ C.C. 1.037.590.936.***

Se advierte a la apoderada del subrogatario parcial que, dado que se pretende obtener datos personales de las demandadas, en caso de obtenerse una respuesta positiva, la orden se emite, única y exclusivamente para fines judiciales, por tanto, debe darse un uso adecuado a la información, que no vulnere los fines constitucionales y solo con destino a lo pertinente para el actual proceso."

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIO